

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 89-2021

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que en la parte conducente del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte pueden establecer excepciones al régimen de libre circulación y corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos exceptuados a dicho régimen;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 20-2017, del 16 de junio de 2017, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 50-2018, del 20 de noviembre de 2018, se aprobó una nueva categoría de “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”;

Que los Estados Parte reconocen que el dinamismo de la actividad productiva y comercial de la Región Centroamericana conlleva cambios en los procesos productivos, lo cual implica modificaciones en las reglas de origen, estructura arancelaria, derechos arancelarios a la importación, entre otros, por lo que es necesario la actualización de los listados de “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”;

Que los Estados Parte han llegado a un consenso sobre los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, que aparecen en el Anexo 1 y Anexo 2 de la presente Resolución y de la cual forman parte integral.
2. Los listados contenidos en el Anexo 1 entrarán en vigor en la misma fecha que la presente Resolución y regirán hasta el 9 de agosto de 2021.
3. Los listados contenidos en el Anexo 2 entrarán en vigor el 10 de agosto de 2021.
4. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 85-2020, del 16 de diciembre de 2020 y su Anexo.
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.
6. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 20 de julio de 2021

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras